



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 190/2016**

La Paz, 01 de septiembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-012-16 DE 25/08/2016, QUE MODIFICA LA DISPOSICIÓN RESOLUTIVA ÚNICA DE LA RA-PE N° 01-011-16 DE 04/08/2016 (CIRCULAR N° 181/2016), QUE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE HORARIO DE TRABAJO Y ATENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA AEROPUERTO VIRU VIRU – SECCIÓN CARGA, DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-012-16 de 25/08/2016, que modifica la Disposición Resolutiva Única de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016 (Circular N° 181/2016), que autoriza la ampliación de horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz.



MJPP/aql  
UADZR2016-1751/I

Maria José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RA-PE 01012-16

La Paz, 25 AGO 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 102 de la Ley N° 1990, señala (sic): *"El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras habilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas"*.

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Mario A. Pardo P.  
A.N.B.

Mildred G. Pérez P.  
A.N.B.

Norah A. Mendoza S.  
A.N.B.

Mildred G. Pérez P.  
A.N.B.

Ricardo B. ...  
A.N.B.

William H. Vargas C.  
A.N.B.



Aduana Nacional

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del párrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): *“En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN”*. Concordante con el párrafo segundo del inciso d) del precitado artículo que señala: *“Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior”*. (Negrillas añadidas)

#### CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dispuso autorizar la ampliación de horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00, desde 08/08/2016 hasta 31/12/2016.

Que posteriormente, la Gerencia Regional Santa Cruz a través de Comunicación Interna AN-UADZR-CI-1243/2016 de 16/08/2016, solicita modificar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016, aclarando que la modificación al horario de trabajo responde a intereses internos.

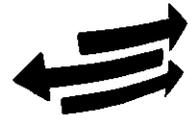
Que al efecto, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC 0503/2016 de 17/08/2016, concluye que (sic): *“Conforme análisis efectuado y la aclaración expuesta por la Gerencia Regional Santa Cruz, la ampliación del horario de trabajo de 09:00 a 18:00 de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación hasta el 31/12/2016 inclusive, se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente, manteniéndose el horario de atención al público de 09:00 a 17:00”*. Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto adjunta el horario solicitado.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente y tomando en cuenta la necesidad de modificación de la Disposición Resolutiva Única de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016, respecto al horario de trabajo y

G.N.A.F.  
Dolores G.  
Mendoza D.  
A.N.B.

D.R.H.  
Kilgus B.  
Vargas T.  
A.N.B.

D.R.H.  
William H.  
Vargas G.  
A.N.B.



# Aduana Nacional

atención en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, se concluye que corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, autorice la modificación solicitada.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 1054/2016 de 19/08/2016, concluye que: *“Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-UADZR-CI-1243/2016 de 16/08/2016, emitida por la Gerencia Regional Santa Cruz y el Informe AN-DRHAC 0503/2016 de 17/08/2016, emitido por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, referidos a la modificación del horario dispuesto mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016, respecto al horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, se considera procedente, considerando que se enmarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice dicha modificación”.*

### CONSIDERANDO:

Que la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el párrafo II del inciso b) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular y el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

### POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

G.G.  
Alberto A.  
P.A.P.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
Mildred G.  
Pérez  
A.N.B.

D.R.H.  
Nora A.  
Mendoza S.  
A.N.B.

G.  
Mariano  
A.N.B.

G.G.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

D.R.H.  
Klitzey B.  
Valera T.  
A.N.B.

D.R.H.  
William H.  
Vargas Q.  
A.N.B.



Aduana Nacional

**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Modificar la Disposición Resolutiva Única de la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-011-16 de 04/08/2016, con el siguiente texto:

*“Autorizar la ampliación de horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, de lunes a viernes, desde 08/08/2016 hasta 31/12/2016, conforme al siguiente detalle:*

LUGAR	DÍAS	DE	A	
Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga	Horario de Atención al Público	Lunes a Viernes	09:00	17:00
	Horario de Trabajo	Lunes a Viernes	09:00	18:00

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru – Sección Carga, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
Arto A.  
P.  
A.N.B.

G.N.A.F.  
Mildred G.  
Pérez P.  
N.R.

D.R.  
Norah A.  
Mendoza S.  
A.N.B.

*[Signature]*  
Mairena D. Aída Vasquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



PE: MAV  
GG: APP  
GNAF: MGPP/NMS/WVQ/KVT  
GNJ: MJPP/JMCU/CKRR  
HR: UADZR2016-1751/1

D.R.H.  
Kilgus B.  
T.

D.R.H.  
William H.  
Vargas Q.  
A.N.B.

G.G.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.B.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA PE 01 012 16

La Paz, agosto 25 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los literales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, señalan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y al control aduanero.

Que el artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley. Señalando además que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su reglamento.

Que el párrafo sexto del artículo 162 de la Ley N° 1990, señala (sic): "El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional será solicitado por el declarante o su representante legal. Las autoridades aduaneras designarán las Administraciones Aduaneras Inhabilitadas para ejercer las funciones de control, relativas a las operaciones de tránsito aduanero internacional, así como los horarios de atención de las mismas".

Que el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país y que su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

Que el artículo 22 del citado Reglamento, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento y el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley General de Aduanas, señalan que la Aduana Nacional, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a su estructura orgánica y funcional.

Que el párrafo segundo del parágrafo II del inciso b) del artículo 12, del Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, señala que (sic): "En las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto, el horario de trabajo regular, así como el extraordinario, será determinado por el Presidente Ejecutivo de la AN". Concluyendo con el párrafo segundo del inciso d) del precepto citado que señala: "Conforme a la naturaleza del servicio que presta la AN, su Directorio (para el caso de Administraciones de Aduana Frontera y Agencias de Aduana en el Exterior) y Presidencia Ejecutiva (para el caso de Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto), aprobarán los días extraordinarios de trabajo en las Administraciones de Aduana y Agencias de Aduana en el Exterior". (Negritas añadidas)

CONSIDERANDO:

Que a través de Resolución Administrativa N° RA-PE-01-011-16 de 04/08/2016, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dispuso autorizar la ampliación de horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00, desde 08/08/2016 hasta 31/12/2016.

Que posteriormente, la Gerencia Regional Santa Cruz a través de Comunicación Interna AN-UADZR-CI-1243/2016 de 16/08/2016, solicita modificar la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-011-16 de 04/08/2016, aclarando que la modificación al horario de trabajo responde a intereses internos.

Que al efecto, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-DRHAC-0503/2016 de 17/08/2016, concluye que (sic): "Conforme análisis efectuado y la aclaración expuesta por la Gerencia Regional Santa Cruz, la ampliación del horario de trabajo de 09:00 a 18:00 de lunes a viernes, a partir de la fecha de publicación hasta el 31/12/2016 inclusive, se encuentra enmarcada en la normativa legal vigente, manteniéndose el horario de atención

al público de 09:00 a 17:00". Recomendando que se proyecte la respectiva Resolución, a cuyo efecto adjunta el horario solicitado.

Que en virtud a los antecedentes expuestos precedentemente y tomada en cuenta la necesidad de modificación de la Disposición Resolutiva Única de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-011-16 de 04/08/2016, respecto al horario de trabajo y atención en la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga, se concluye que corresponde que Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva, autorice la modificación solicitada.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Justifica mediante Informe Legal AN-GNJCC-DALIC N° 1054/2016 de 19/08/2016, concluye que: "Por lo anteriormente expuesto y sobre la base de la Comunicación Interna AN-UADZR-CI-1243/2016 de 16/08/2016, emitida por la Gerencia Regional Santa Cruz y el Informe AN-DRHAC-0503/2016 de 17/08/2016, emitido por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, referidos a la modificación del horario dispuesto mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-011-16 de 04/08/2016, respecto al horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, se considera procedente, considerando que se emarca en la normativa legal vigente; en consecuencia, corresponde que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal aprobada mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, autorice dicha modificación".

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en el marco de lo establecido por el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, así como lo determinado en el parágrafo II del inciso b) del artículo 12 del Reglamento Interno de Personal aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-020-13 de 29/11/2013, le corresponde, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución, así como determinar el horario de trabajo regular y el extraordinario en las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana Interior, Zona Franca y Aeropuerto.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar la Disposición Resolutiva Única de la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-011-16 de 04/08/2016, con el siguiente texto:

"Autorizar la ampliación de horario de trabajo y atención de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, de lunes a viernes, desde 08/08/2016 hasta 31/12/2016, conforme al siguiente detalle:

Table with 4 columns: LUGAR, DIAS, DE, A. Rows include Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga with details on public and work hours.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru - Sección Carga, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: MAV
GUE: APP
FINAN: MONTESINOS/AV/OKVT
DRH: MPPON/CHUCKIR
IBR: UADZR/2016-175/01



COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL